



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

FREDIE
DELFIN AVENDAÑO
 DIPUTADO LOCAL DE OAXACA

San Raymundo Jálpan, Oaxaca, a 21 enero de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:

Lic. Chincos
 12:30hs
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

Dip. **FREDIE DELFIN AVENDAÑO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.** Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 12:10HS
 21 ENERO 2020
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA MORENA

[Handwritten signature of Fredie Delfín Avendaño]

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

C.c.p. expediente.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

El que suscribe Diputado **FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de ésta iniciativa de ley es dar mayor certeza a los dueños de los vehículos que con motivo su encierro o resguardo realizado por la autoridad estatal, sean objeto de destrucción por incendio u otra causa que origine su pérdida parcial o total. Lo anterior toda vez que, entre los años 2013 al 2019, se suscitaron diversos incendios de vehículos resguardados en los encierros propiedad del Gobierno del Estado y de empresas concesionadas, que ocasionaron la pérdida total de al menos 968 vehículos, sin que el Estado haya cubierto la reparación del daño y sin que se hayan dado a conocer las verdaderas causas de dichos incendios, las cuáles pueden estar ligadas a la venta ilegal de auto partes y a los actos de corrupción de servidores públicos o particulares encargados de administrar dichos encierros.



La corrupción y sus múltiples manifestaciones, tiene que ser frenada en todos sus flancos. En el caso de los incendios de los vehículos resguardados o asegurados por estar sujetos a una investigación por la comisión de algún delito o falta administrativa grave, la causa generadora del siniestro puede estar vinculada a la venta ilegal de autopartes, o bien a los intereses relacionados con alguna investigación criminal, bajo la complacencia de los servidores públicos encargados de vigilar los encierros de vehículos asegurados.

Por ello propongo reformar el artículo 88 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, la cual trae un doble propósito: Brindar mayor certeza jurídica en la reparación del daño de los vehículos siniestrados en el encierro o corralón, así como desincentivar y combatir la red de corrupción por venta ilegal de autopartes.

Como antecedente tenemos que el 06 de mayo de 2013, de manera inexplicable, se incendiaron más de 500 automóviles que se encontraban resguardados por la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el encierro ubicado en el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. La mayoría de los vehículos siniestrados se encontraban sujetos a una carpeta de investigación por la comisión de un delito.

Fuente: <http://noticierostelevisa.esmas.com/estados/593144/incendio-corralon-oaxaca-consume-500-autos/>

Asimismo, en éste mismo corralón, el 22 de marzo de 2017, un incendio supuestamente generado por actividades agrícolas (roza, tumba y quema) de campesinos de los predios que colindan con el encierro o corralón ubicado en el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, generó la pérdida total de más de 450 vehículos que se encontraban en resguardo en el corralón a cargo de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado. La mayoría

de los vehículos siniestrados se encontraban sujetos a una carpeta de investigación por la comisión de un delito. A la fecha, no existe información pública de la conclusión de la investigación generada con motivo de dicho incendio.

Fuentes: <https://aristeguinoticias.com/2203/mexico/cientos-de-autos-quemados-por-incendio-en-corralon-de-oaxaca-videos/>
<https://www.nvinoticias.com/nota/60561/incendio-en-corralon-de-oaxaca-accidental-peritos>

De igual forma, el 09 de enero de 2019, un incendio supuestamente generado en el terreno aledaño al encierro o corralón ubicado en el Municipio de San Jacinto Amilpas, generó la pérdida total de 18 vehículos que se encontraban en resguardo, sin que exista información pública sobre el resultado final de las investigaciones que se iniciaron con motivo de dicho incendio, y sin que existan antecedentes de la reparación del daño causado a los particulares. **Fuente:** <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/10-01-2019/incendio-arraso-con-18-unidades-de-motor-en-encierro-vehicular>

El denominador común de todos los incendios de automóviles en resguardo oficial, es que la mayoría de ellos se encontraban sujetos a una investigación criminal, y que algunos propietarios y sus familiares habían presentado con antelación al siniestro de su automóvil, denuncias por robo de las partes de su vehículo.

En ese contexto, resultó conveniente y favorable para los servidores públicos que administraban el encierro de San Bartolo Coyotepec y el de San Jacinto Amilpas, los incendios supuestamente generados accidentalmente.

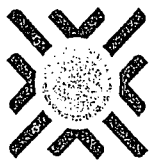


En la mayoría de los incendios, fue casi imposible identificar a los vehículos siniestrados, por lo que la reparación del daño no fue garantizada por el Estado, puesto que además de carecer del presupuesto específico, el encierro no cuenta con un seguro contratado en caso de siniestros como los ocurridos.

Además, en la supuesta investigación de los referidos incendios, públicamente se manifestó que los mismos fueron provocados por actividades agrícolas relacionadas con la roza, tumba y quema, a pesar de que en los terrenos aledaños a los referidos encierros dicha actividad agrícola es inexistente.

Estas irregularidades respecto de la versión pública de las causas generadoras de los incendios de vehículos resguardados, generan serias sospechas fundadas, de la existencia de una red de venta ilegal de autopartes, contando con la complacencia de los servidores públicos estatales de diversos niveles, lo que a su vez evidencia también la existencia y operación de una red de corrupción, que aprovechándose de la situación legal de los propietarios de los vehículos, han tolerado el desmantelamiento de los citados vehículos a través de la extracción de las autopartes; además, la sospecha se extiende a que, para encubrir y eliminar toda evidencia, por alguna razón se provocaron los incendios vehiculares, manipulando y sesgando la investigación para simular y determinar que los incendios fueron accidentales; generando así, una causa legal para evadir la responsabilidad estatal de reparar el daño.

Es por ello que propongo reformar el **artículo 88 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca**, conforme a lo siguiente:



Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 88. Si con motivo de la detención, arrastre o encierro del vehículo este sufriera daños o robo, las autoridades o las empresas concesionarias que hayan tomado parte tendrán la obligación solidaria de reparar los daños y responder por el robo, siempre y cuando se compruebe de acuerdo a la relación pormenorizada de sus pertenencias del conductor.</p> <p>La Dirección de Tránsito deberán establecer los procedimientos para garantizar el estado que guarda el vehículo y las pertenencias, accesorios o bienes con que cuente al momento del encierro, arrastre o detención.</p>	<p>Artículo 88. Si con motivo de la detención, arrastre o encierro del vehículo este sufriera robo, daños parciales o destrucción total por incendio o cualquier otra casusa, las autoridades o las empresas concesionarias que hayan tomado parte, tendrán la obligación de reparar los daños o responder por el robo, siempre y cuando se compruebe de acuerdo a la relación pormenorizada de las pertenencias del conductor, o en su caso, se compruebe la propiedad del vehículo siniestrado.</p> <p>La Dirección de Tránsito deberán establecer los procedimientos para constatar, registrar y garantizar el estado que guarda el vehículo y las pertenencias, accesorios o bienes con que cuente al momento del encierro, arrastre o detención.</p>

Las reformas planteadas al primer párrafo del artículo 88 del dispositivo legal en mención, plantea incluir en su redacción lo relacionado con los **daños parciales, o destrucción total por incendio o cualquier otra casusa**, que sufra el vehículo con motivo de su detención, arrastre o encierro.

Con ello, se amplía la obligación del Estado de garantizar la reparación del daño al dueño del vehículo puesto a su resguardo.

Esta modificación tiene como objetivo, generar mayor certeza a los particulares respecto de su propiedad puesta a disposición del Estado con motivo de la comisión de algún delito o falta administrativa, toda vez que si bien, el vehículo está sujeto a una investigación de orden penal o administrativa, ésta por sí sola no afecta ni incide en el derecho constitucional de todo individuo a la propiedad, y máxime cuando en casos de accidentes viales, el conductor no necesariamente es el propietario del vehículo. Por ello es menester que el Estado, siendo el garante de los derechos humanos constitucional y convencionalmente reconocidos, debe hacerse responsable de los bienes sujetos a su resguardo.

Asimismo, en la redacción del mencionado primer párrafo del artículo 88 en comento, se elimina lo concerniente a la “**obligación solidaria**”, dejando sólo lo relativo a una “**obligación**” directa del Estado, puesto que éste es el responsable directo de garantizar íntegramente y en las condiciones en que se recibió y los accesorios con que contaba en ese momento, el vehículo puesto a su resguardo. En tal sentido, es incorrecto que la actual redacción del párrafo mencionado, se haga referencia a la “**obligación solidaria**” del Estado o de la empresa concesionaria del encierro o corralón, puesto que estos entes son los únicos responsables directos en el resguardo del referido vehículo.

En la última parte del primer párrafo en comento, se propone incluir en la redacción, lo relativo a que otra de las condiciones o requisitos necesarios para que el Estado garantice la reparación del daño por robo o pérdida parcial o total del vehículo puesto a su resguardo, es que se compruebe la propiedad del vehículo siniestrado, para poder exigir dicha reparación del daño.



Por último, en lo que concierne a las modificaciones propuestas al segundo párrafo del artículo 88 del dispositivo legal en mención, se plantea que en los

procedimientos que emita la Dirección de Tránsito para garantizar el estado que guarda el vehículo puesto a su resguardo, incluyendo sus bienes o accesorios, deberán incluirse los aspectos orientados a “constatar y registrar” dichos bienes y el estado en que se encuentre dicho vehículo al momento de su encierro, arrastre o detención. Pues sólo de esa manera, aunque el mencionado vehículo sufra algún siniestro, exista la posibilidad real y jurídica de garantizar íntegramente la reparación del daño a los particulares.

Por todos los argumentos anteriores, considero que es necesaria y procedente la presente iniciativa en razón a los planteamientos arriba argumentados.

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 88. Si con motivo de la detención, arrastre o encierro del vehículo este sufriera robo, **daños parciales o destrucción total por incendio o cualquier otra casusa**, las autoridades o las empresas concesionarias que hayan tomado parte, tendrán la **obligación** de reparar los daños o responder por el robo, siempre

y cuando se compruebe de acuerdo a la relación pormenorizada de las pertenencias del conductor, o en su caso, se compruebe la propiedad del vehículo siniestrado.

La Dirección de Tránsito deberán establecer los procedimientos para constatar, registrar y garantizar el estado que guarda el vehículo y las pertenencias, accesorios o bienes con que cuente al momento del encierro, arrastre o detención.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de enero del 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA MORENA



DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

C.c.p. expediente.